



**TIENE POR DESIGNADO A APODERADOS QUE INDICA**

**RES. EX. N° 7/ROL N° D-085-2016**

**CONCEPCIÓN, 26 DE ABRIL DE 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-085-2016, con la formulación de cargos a Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A., Rol Único Tributario N° 76.574.615-9.

2. Que, con fecha 3 de enero de 2017, estando dentro de plazo legal, Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-085-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, con fecha 19 de enero de 2017, dentro de plazo, Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

4. Que, con fecha 10 de febrero de 2017, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-085-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A.

5. Que, con fecha 16 de febrero de 2017, estando dentro de plazo, Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo de la ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente 28.145.000 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

6. Que, con fecha 28 de febrero del año 2017, a través de Res. Ex. N°4/ Rol D-085-2016, se resolvió aprobar el PdC presentado por Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A. y suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-085-2016.

7. Que, con fecha 28 de febrero del año 2018, Rodrigo Benítez Ureta, presentó un escrito renunciando en forma expresa e indeclinable a su calidad



de apoderado de la empresa, en el procedimiento sancionatorio Rol D-085-2016, por lo que a través de Res. Ex. N°6/ Rol D-085-2016 de 1 de marzo del año 2018, se tuvo presente su renuncia.

8. Que, con fecha 5 de abril del año 2018, Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A., presentó ante esta SMA un documento privado suscrito ante notario, a través del cual se designan como apoderados en el presente procedimiento a don Edesio Carrasco Quiroga, doña Alejandra Estay Troncoso y a don Martín Gormaz Balmaceda.

9. Que, el artículo N° 22 de la Ley N° 19.880 establece que:

*“Artículo 22. Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.*

*El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.”*

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR DESIGNADOS A LOS APODERADOS,** individualizados en el considerando N° 8 de la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo N° 22 de la Ley N° 19.880.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Edesio Carrasco Quiroga, doña Alejandra Estay Troncoso y a don Martín Gormaz Balmaceda, domiciliados en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Sylvia Eliana Navarrete Rodríguez domiciliada en calle San Martín 1261, a doña Lidia Paulina Rodríguez Manríquez domiciliada en calle Paicaví N° 367, departamento N° 201 y a doña Pamela Gallardo Montecino domiciliada en calle Paicaví N° 333, departamento N° 102, todas de la comuna de Concepción, Región del Biobío.

**Sigrid Scheel Verbakel**

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**

**Superintendencia del Medio Ambiente**